



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, remitió las presentes diligencias por considerar que carecía de competencia para su conocimiento en virtud de la materia del asunto y de la competencia en virtud de la naturaleza del proceso a seguir.

El despacho comparte tal posición, sin embargo, en asuntos como el presente y en cuerdas del mismo raigambre ha precisado que conforme al artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia que prevé las funciones del Defensor de Familia y entre ellas, el numeral 11 dispone: "Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes...", estos asuntos deben ser remitidos a la correspondiente entidad administrativa para que en interés de los derechos del menor inicié el proceso correspondiente, el cual obviamente se seguirá ante los Juzgados de Familia correspondiente.

Ahora bien, como del escrito de amparo de pobreza se desprende con meridiana claridad que el domicilio del menor aquí involucrado es en dicho municipio, se rechazará la petición y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Comisaria de Familia de Montenegro Quindío, para que a través de la entidad se adelante el proceso correspondiente.

Para los fines de conocimiento, se dispondrá la remisión de esta providencia al Juzgado remitente a fin que en casos como el presente proceda a la remisión de la solicitud de amparo a la autoridad competente conforme a la norma aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **amparo de Pobreza** promovida por **Martha Lucia Vásquez Marulanda** por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. REMITIR de manera inmediata el expediente a la Comisaria de Familia de Montenegro Quindío, para que allí se asuma la competencia del presente trámite. Igualmente, comuníquese a la peticionaria.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado remitente para los fines atrás indicados.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7c583e29a72ab464ed4c89029ee83ea470cce103d20a03db6224f3565de5ae**

Documento generado en 21/06/2023 09:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>